

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, quince de noviembre de dos mil veintidós

En un nuevo escrito allegado por la señora **BLANCA AYDEE GARCIA SANCHEZ**, informa que la **AFP COLFONDOS S.A.** le dio respuesta a su derecho de petición el 7/06/2022 indicando que se encontraba realizando todos los trámites respecto a su traslado con destino a **COLPENSIONES** y que la fecha de pago de costas se encontraba programado para ser efectivo en el mes de junio del año en curso, pero han transcurrido más de tres meses y no ha cumplido.

Que posteriormente le indicaron en respuesta del 5/07/2022, que ante el SIAFP se registra novedad 335 consistente en una diferencia en la información o estado de su afiliación a **COLPENSIONES** y el **SIAFP**, siendo la administradora quien debe resolver la situación activando y normalizando su afiliación a dicha Entidad, lo que motivó a que ella solicitara la terminación del incidente en contra de la **AFP COLFONDOS S.A.**, lo que fue accedido por auto del 19/08/2022.

Que sin embargo la **AFP COLFONDOS S.A.** no ha cumplido con el pago de las costas procesales a que fuera condenada, a pesar de que informó que le cancelaría en el mes de junio de 2022, por lo que solicita se reabra el incidente.

Revisada la orden impartida en el fallo proferido el 1 de junio de 2022, se observa que se amparó el derecho de petición de la accionante y se ordenó "a las representantes legales de la **AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, procedan a dar respuesta a la señora **BLANCA AYDEE GARCIA SANCHEZ** sobre la información requerida mediante escrito de 17 de marzo de 2022, respecto a los saldos que fueron trasladados a **COLPENSIONES** por parte de las AFP; la copia de la consignación con la que se realizó el traslado de sus aportes pensionales del régimen de ahorro individual al régimen de prima media; la certificación de sus aportes donde se detallan los dineros trasladados al RAIS y hasta la fecha del último pago realizado desde la **AFP PORVENIR y AFP COLFONDOS S.A.** a **COLPENSIONES**; la copia física de su historia laboral, actualizada con todos los aportes que se han efectuado y sin ninguna inconsistencia o novedad en la misma; y la copia de la comunicación dirigida al FOSYGA y ASOFONDOS sobre la ineficacia del traslado realizado desde el ISS hoy Colpensiones a la **AFP COLFONDOS S.A.**"

Como se ve, por parte alguna se ordena en la decisión el pago de las costas procesales a que fuera condenada la **AFP COLFONDOS S.A.**, como parece entender la memorialista, motivo por el cual se considera improcedente adelantar nuevo trámite incidental, pues con la respuesta

otorgada por la Entidad a la misma, se entiende cumplida en debida forma la orden impartida en el fallo, ya que es claro que le dio respuesta concreta frente a lo pedido, tanto así, que ella misma solicitó el archivo de las diligencias y así fue aceptado por el Despacho.

Por lo dicho, no hay lugar a tramitar nuevo incidente en contra de dicha Entidad, pues se entiende que ya se acató debidamente la orden impartida en la sentencia.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Lucia B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**